

*Al Real Acuerdo de esta Chancillería se ha dado cuenta de las Reales órdenes que se insertan en la del Escmo. Sr. Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla que sigue:*

*Real orden.* „Escmo. Sr.=Con fecha de ayer me dice el Sr. Secretario del Despacho de gracia y Justicia lo siguiente.=Escmo. Sr.=Ha llegado á noticia de S. M. que algunos Españoles revolucionarios, emigrados en Francia, han regresado ó intentan volver á España ignorando sus designios y la autorizacion que tengan para ello. A su virtud ha tenido á bien mandar, que los Correjidores, Alcaldes mayores, Justicias ordinarias, Intendentes y Subdelegados de Policía de las fronteras del Reino examinen escrupulosamente á todas las personas que entren por las mismas, arresando á las que consideren sospechosas, procediendo al examen de su conducta y objeto de su viage; y dando cuenta del resultado de sus indagaciones por el Ministerio de mi cargo, las cuales es su Soberana voluntad que sean extensivas á cualesquiera otros sugetos que hayan regresado sin legitima autorizacion. De Real orden lo comunico á V. E. para que disponga su cumplimiento en la parte que le corresponda.=Traslado á V. E. esta Real resolucion para su inteligencia la del Acuerdo de ese Tribunal y á fin de que por el mismo se circulen las órdenes mas positivas y eficaces á las justicias de los pueblos de su territorio para que observen y cumplan con exactitud y puntualidad lo que S. M. se ha dignado resolver, haciendoles al efecto las prevenciones oportunas con el fin de que no haya el menor defecto ó falta en este importante negocio.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1826. I. M. de Villela = Escmo. Sr. Capitan General Presidente de la Chancillería de Granada.“

*Otra. . . . .* „Escmo. Sr.=Con fecha de 14 del corriente me ha comunicado el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia dos Reales órdenes cuyo tenor es como sigue.=Escmo. Sr.=El Sr. Secretario del Despacho de Marina en 16 de Febrero de 1825 me comunicó la Real orden que dice así.=Escmo. Sr.=Impuesto el Rey nuestro Señor de tres expedientes que me ha dirigido el Capitan General de Marina del Departamento de Cartagena, relativos á que los individuos de Policía de Tortosa, Palma é Iviza en las Islas Baleares, han pretendido que los celadores de los montes de Marina de la primera Provincia no usen de armas de fuego sin satisfacer la retribucion señalada por el reglamento de aquel ramo: que los matriculados de las dos últimas saquen cartas de seguridad, y que los pasaportes que necesiten estos, han de concederlos y librarlos los gefes de la misma Policía; y cerciorado tambien S. M. de que los referidos celadores y guarda de los montes de Marina no podrian cumplir de ninguna manera con sus deberes en la persecucion de los taladores é incendiarios de los arbolados, sin el uso de las armas de fuego que les permiten las Leyes, y para las que los autoriza la ordenanza de su ramo; y que los matriculados por la suya y posteriores Reales órdenes están declarados verdaderos militares; por lo mismo se ha servido resolver, que siendo estas novedades una notoria infraccion de los privilegios

que les acuerdan las citadas órdenanzas, y no habiendose comprendido en aquellas á los del ejército que continúan en esta parte en la integridad de sus prerrogativas y sugetos á sus respectivos gefes; por igual razon quiere S. M. que disfruten del mismo beneficio los individuos del fuero de marina, sin que sobre los particulares de que se trata se haga innovacion alguna como contraria al régimen y disciplina que se halla establecida por las referidas ordenanzas. De Real orden lo manifesto á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva hacerlo saver á los Intendentes y Subdelegados de Policía para su debido cumplimiento.=De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su noticia y efectos convenientes.=Escmo. Sr.=El Sr. Secretario del Despacho de Marina en 6 del corriente me dice lo que sigue.=Escmo. Sr.=El Capitan General de Marina del Apostadero de Cartagena me ha dado cuenta en carta de 10 de Diciembre próximo pasado de las contestaciones que han mediado entre el Intendente de Policía de Valencia y el Comandante militar de Marina de aquel tércio y Provincia, con motivo de pretender el primero que el matriculado de Cartagena, Mariano Villanueva, que pasó á estudiar á la Universidad de dicha Ciudad se presentase á sacar cédula de permanencia, al que se remitió el citado Comandante del tércio fundado en la Real orden de 16 de Febrero de 1825 que eceptua á los matriculados de la carta de seguridad.=Enterado S. M. de esta ocurrencia, y en conformidad de lo que sobre ella ha opinado el Director General de la Armada, se ha servido resolver, que así como es justo estén ecentos los matriculados de tomar la carta de seguridad y cédulas de permanencia en sus domicilios, y tambien cuando salen de ellos para ocuparse en sus pescas tráfico de mar ú otros objetos de su profesion, no debe entenderse lo mismo con el matriculado que sale del pueblo de su residencia para asuntos estraños de su ejercicio como sucede en el presente caso de cursar en Universidades: y por lo tanto quiere el Rey nuestro Señor que esta determinacion se adicione á la expresada Real orden de 16 de Febrero de 1825.=Lo que traslado á V. E. de Real orden para su noticia y efectos convenientes.=Traslado á V. E. estas dos Reales órdenes para su inteligencia y la de ese Tribunal, y á fin de que por el mismo se expidan las necesarias al puntual cumplimiento de lo que S. M. se ha servido mandar en los pueblos de su territorio.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1826.=I. M. de Villela.=Escmo. Sr. Capitan General Presidente de la Chancillería de Granada."

Otra. . . . . "Escmo. Sr.=El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha de 30 de Marzo último lo siguiente.=Escmo. Sr.=Considerando el Rey nuestro Señor que el tiempo de saludable expiacion que proporciona el Jubileo del año Santo, es incompatible con cualquiera especie de diversion, y que cuando la Iglesia excita los fieles á la penitencia, el mundo no deve distraerlos con sus vanidades y placeres, conformándose S. M. con el parecer del Consejo de Estado se ha servido resolver, que no haya funciones teatrales, corridas de toros, bayles ni otras diversiones públicas en la Côte hasta 21 de Mayo de este año, y que en las Provincias cesen por igual tiempo, contándolo desde la publicacion del Jubileo. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y que disponga su cumplimiento.=Traslado á V. E. esta Real resoluzion para su inteligencia, la de ese Tribunal y demás efectos correspon-

Sr.

dientes, á fin de que en todos los pueblos de su territorio tenga cumplido efecto lo que S. M. se ha servido mandar.=Dios guarde á V. E. muchos años.=Madrid 3 de Abril de 1826.=I. M. de Villela.=Escmo. Sr. Capitan General Presidente de la Chancilleria de Granada"

*Y en su vista se han mandado guardar y cumplir, imprimir y circular á los jueces y justicias del distrito de esta Real Chancilleria para su debido cumplimiento.*

*Y lo comunico á V. de dicha superior orden para su inteligencia y debida ejecucion, dándome aviso del recibo por mano del Sr. Regente de esta Real Chancilleria.*

*Dios guarde á V. muchos años. Granada y Abril 11 de 1826.*

D. Manuel María  
Segura.

